

Asunto: *Iniciativa*

*San Francisco de Campeche, Campeche;*

*22 de mayo de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado César Andrés González David**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TÍTULO DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE POR LEY DE JUVENTUDES DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa responde a una nueva perspectiva que respete, garantice y fomente el ejercicio de los derechos humanos para toda la población, creando una alternativa incluyente desde, para y con las juventudes.

Dejando atrás la imperante percepción o estigmatización de este sector de la población como una etapa de riesgo o simplemente una etapa de preparación para la adultez. Esta nueva perspectiva transita hacia una concepción de bienestar integral en el que las personas jóvenes sean reconocidas como sujetos de derecho y agentes de cambio.

La perspectiva de juventudes es una visión que va más allá de un cambio gramatical del término juventud a juventudes, sino al reconocimiento político de la heterogeneidad de lo juvenil. "Nos referimos a juventudes y no a juventud porque admitimos la necesidad de reconocer las diferencias que existen entre los grupos y



trayectorias en las que participan las personas jóvenes, en contextos culturales, socioeconómicos, geográficos, políticos, religiosos e históricos diversos.”<sup>1</sup>

El objeto de esta iniciativa es emitir una Ley de Juventudes del Estado de Campeche que permita cumplir con el mandato constitucional del decreto por el que se declara reformados los artículos 4º. y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado el 24 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta iniciativa se sostiene y justifica debido a la demanda de miles de jóvenes en el que expresan que haya mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para ellos.

En México se estima que hay 37.8 millones de jóvenes de entre 12 y 29 años, esto representa 30 por ciento de la población total en nuestro país. En el caso de Campeche 230,666 son jóvenes de acuerdo con datos del último censo del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>2</sup>.

Es imperante mencionar que durante la LXIV Legislatura, la Comisión de Juventud en colaboración con el Instituto de la Juventud del Estado de Campeche se dieron a la tarea tanto de dar seguimiento a la reforma constitucional en materia de juventud y a la par se realizaron foros consultivos por los 13 municipios de la demarcación territorial del estado de Campeche con el objeto de escuchar a las y los jóvenes, el cual se denominó “Ruta por las Juventudes”.

En agosto de 2022, bajo el ejercicio del Parlamento Juvenil 2022 se recogieron propuestas de las juventudes campechanas el cual se llevó a cabo de manera exitosa tras la participación de más de 120 jóvenes procedentes de todos los municipios de la entidad federativa, lo anterior fue posible gracias a las y los diputados de la Comisión de Juventud del Estado de Campeche, el Instituto de la Juventud del Estado de Campeche y Asociaciones Civiles en materia de juventudes como el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud (CONSEPP), RedMyH A.C. en estos foros las y los jóvenes expresaron ideas, sugerencias y aportaciones para robustecer el contenido de la Ley de Juventudes del Estado de Campeche. Este parlamento se caracterizó por su inclusión a personas jóvenes con alguna discapacidad, indígenas, a miembros de

---

<sup>1</sup> Instituto Mexicano de la Juventud (2020) Hacia una perspectiva de juventudes: una propuesta conceptual y operativa, Ciudad de México. 2a. Edición.

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Juventud22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf)

la comunidad de la diversidad sexual, además de que se cumplió con el principio de paridad de género.

Las experiencias relatadas sirvieron para escuchar y entender de primera mano, la situación en que se encuentran las personas jóvenes en Campeche, así como para enriquecer esta iniciativa de ley, y reforzar el principio de que debe ser expedida por el Congreso.

Reconocer a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, como aquellas que se encuentran en circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, de tal manera que esta ley parte de la premisa que la situación de las personas jóvenes se puede ver doblemente afectada, tanto por su condición de juventud como por las condiciones particulares de cada uno de ellos, por lo que las autoridades estarán obligadas a implementar acciones afirmativas para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El objeto de modificar el concepto en el título y cuerpo, así como reformar, adicionar y derogar distintos artículos en la Ley de Juventud del Estado de Campeche es hacer frente a la lejanía que se encuentra esta ley con las juventudes, y crear una ley que si los represente a todas las personas jóvenes de Campeche.

Esta iniciativa armoniza y da un trato uniforme a una misma materia, así como articular esfuerzos institucionales en los distintos órdenes de gobierno respecto de una materia, en este caso, respeto de la política del Estado para la atención y desarrollo de las juventudes.

De tal manera que toda autoridad, al dar tratamiento a las personas jóvenes, estará obligada al ejercer sus atribuciones con perspectiva de juventudes, ello significa que se deberá buscar la manera no sólo de promover y proteger sus derechos sino también de buscar que haya progresividad sobre los mismos, como una visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídico institucionales que garanticen los derechos a las personas jóvenes.

En conclusión, la emisión de esta ley cumple un compromiso histórico, ya que serán beneficiarios, miles de jóvenes que han creído y tienen la esperanza de crear un Campeche más incluyente, que los escuche y que los atienda a todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TÍTULO DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE POR LEY DE JUVENTUDES DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

| DICE                                   | DEBE DECIR                               |
|--|--|
| LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE | LEY DE JUVENTUDES DEL ESTADO DE CAMPECHE |

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 1.-</b> La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Campeche y tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de la juventud; asimismo establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Centros: Centros Municipales de atención a la Juventud;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Jóvenes o juventud: Conjunto de hombres y mujeres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en</p> | <p><b>Artículo 1.-</b> La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Campeche y tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de <b>las juventudes</b> conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de las <b>juventudes</b>; asimismo establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Jóvenes o <b>Juventudes</b>: Conjunto de <b>personas</b> cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Campeche;</p> <p>VI. a X. ...</p> | <p>jurídicos que rijan para el Estado de Campeche;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p><b>X. Padrón: Padrón Único de Registro de Juventudes Trabajadoras</b></p> |
|---|---|

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 3.-</b> Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:</p> <p>I. El interés superior del desarrollo y protección de la juventud</p> <p>II a VII. ...</p> <p>VIII. Transversalidad: Principio que articula una serie de políticas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer acciones y programas específicos para cada una de ellas.</p> | <p><b>Artículo 3.-</b> Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:</p> <p>I. El interés superior del desarrollo y protección de <b>las juventudes</b></p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Transversalidad: Principio que articula una serie de políticas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de <b>las juventudes</b> y la necesidad de establecer acciones y programas específicos para cada una de ellas.</p> <p><b>IX. Participación libre y democrática. Las juventudes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno.</b></p> <p><b>Artículo 3 Bis.-</b> Las juventudes del Estado de Campeche gozará de todas las garantías y derechos que consagran la Constitución Política de los Estados</p> |
|--|--|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, las leyes federales, así como la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables a la materia.</p> <p>Artículo 3 Ter.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Embarazadas;</li> <li>II. Madres solteras;</li> <li>III. Víctimas;</li> <li>IV. En situación de calle;</li> <li>V. Exclusión social o privación de la libertad;</li> <li>VI. Con discapacidad;</li> <li>VII. Con enfermedades crónicas – degenerativas;</li> <li>VIII. Indígenas;</li> <li>IX. Afrodescendientes; y</li> <li>X. Comunidad LGBTTTIQ</li> </ul> |
|--|--|

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <b>ARTÍCULO 6.</b> El Instituto deberá de promover programas y planes para el desarrollo de la primera experiencia laboral | <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>Artículo 6 bis.</b> El Instituto es el órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>de los jóvenes campechanos por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:...</p> | <p><b>Registro de Juventudes Trabajadoras.</b> Realizando la inscripción de los jóvenes postulantes al Padrón, conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga. Para dicho Padrón se solicitará como mínimo los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formulario de registro</li> <li>b) Identificación oficial</li> <li>c) Tener entre 18 y 29 años de edad</li> <li>d) Presentarse en tiempo y forma a la cita que el Instituto agende</li> <li>e) No estar inscrito previamente en el Padrón</li> </ul> |
|--|--|

**SECCIÓN TERCERA  
DEL DERECHO A LA SALUD**

| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 7.-</b> La juventud tiene derecho a los servicios de salud que proporciona el estado y los municipios, así como a recibir información para el adecuado aprovechamiento y utilización de aquellos</p>   | <p><b>Artículo 7.- Las juventudes</b> tiene derecho a los servicios de salud que proporciona el estado y los municipios, así como a recibir información para el adecuado aprovechamiento y utilización de aquellos</p>   |
| <p><b>Artículo 8.-</b> El Instituto coadyuvará con las autoridades competentes en la divulgación de información sobre temas de salud de interés para la juventud tales como: adicciones, enfermedades venéreas, nutrición, suicidio, salud pública y comunitaria, entre otros</p>   | <p><b>Artículo 8.-</b> El Instituto coadyuvará con las autoridades competentes en la divulgación de información sobre temas de salud de interés para <b>las juventudes</b> tales como: adicciones, enfermedades venéreas, nutrición, suicidio, salud pública y comunitaria, entre otros</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Instituto es responsable de coadyuvar con la difusión de los derechos sexuales, reproductivos y de planificación familiar de los jóvenes, así como para establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de la juventud a los servicios de información y atención, relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, teniendo como objetivo la prevención del embarazo en adolescentes, difundiendo ampliamente información oportuna, eficaz y completa entre los jóvenes sobre los riesgos para la vida y la salud.</p> | <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Instituto es responsable de coadyuvar con la difusión de los derechos sexuales, reproductivos y de planificación familiar de <b>las juventudes</b>, así como para establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de la juventud a los servicios de información y atención, relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, teniendo como objetivo la prevención del embarazo en adolescentes, difundiendo ampliamente información oportuna, eficaz y completa entre los jóvenes sobre el consentimiento y los riesgos para la vida y <b>la salud sexual y reproductiva.</b></p> |

**SECCION CUARTA  
DEL DERECHO A LA CULTURA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 10.-</b> La juventud tiene derecho a expresar y crear las manifestaciones culturales que sean de su agrado y a practicar el deporte o actividad física como mejor consideren, siempre y cuando sus expresiones no afecten los derechos de terceros; el estado hará respetar en todo momento las manifestaciones culturales y deportivas del joven.</p> <p>El Instituto apoyará el diseño y operación de mecanismos para el acceso masivo de la juventud a distintas manifestaciones culturales y deportivas y desarrollará un programa de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, poniendo mayor énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares.</p> | <p><b>Artículo 10.-</b> Las <b>juventudes</b> tiene derecho a expresar y crear las manifestaciones culturales que sean de su agrado y a practicar el deporte o actividad física como mejor consideren, siempre y cuando sus expresiones no afecten los derechos de terceros; el estado hará respetar en todo momento las manifestaciones culturales y deportivas del joven.</p> <p>El Instituto apoyará el diseño y operación de mecanismos para el acceso masivo de <b>las juventudes</b> a distintas manifestaciones culturales y deportivas y desarrollará un programa de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, poniendo mayor énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares.</p> |

**SECCIÓN QUINTA  
DEL FORTALECIMIENTO DE LAS IDENTIDADES JUVENILES**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <b>DEL FORTALECIMIENTO DE LAS IDENTIDADES JUVENILES</b> | <b>DEL FORTALECIMIENTO DE LAS IDENTIDADES DE LAS JUVENTUDES</b> |

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural, tienen el derecho a expresar y fortalecer los diferentes elementos y rasgos de su identidad cultural, social o étnica, que los distingue de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesiona.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> El Instituto promoverá la investigación, estudio y sistematización de</p> | <p><b>ARTÍCULO 16.- ...</b></p> <p><b>Se deberá proteger el libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que permite a las juventudes elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos serán exclusivamente el orden público y los derechos de los terceros</b></p> |



|   |  |
|---|--|
| las diferentes identidades juveniles, ya sean culturales, sociales o étnicas. | <b>ARTÍCULO 18.-</b> El Instituto promoverá la investigación, estudio y sistematización de las diferentes identidades de <b>las juventudes</b> , ya sean culturales, sociales o étnicas. |
|---|--|

**SECCIÓN SEXTA**

**DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <b>ARTÍCULO 21.-</b> El Instituto promoverá en todo momento acciones para garantizar a la juventud una igualdad real de oportunidades y tomará las medidas necesarias para erradicar todo acto que resulte discriminatorio para este sector de la población. | <b>ARTÍCULO 21.-</b> El Instituto promoverá en todo momento acciones para garantizar a <b>las juventudes</b> una igualdad real de oportunidades y tomará las medidas necesarias para erradicar todo acto que resulte discriminatorio para este sector de la población. |

**SECCIÓN OCTAVA**

**DERECHO DE LOS JÓVENES EN DESVENTAJA SOCIAL**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <b>DERECHO DE LOS JOVENES EN DESVENTAJA SOCIAL</b> | <b>DERECHO A UNA VIDA DIGNA</b>  |
| DICE   | DEBE DECIR   |
| <b>ARTÍCULO 27.- ...</b>                           | <p><b>ARTÍCULO 27.- ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27 BIS.-</b> Las juventudes en situaciones de vulnerabilidad en el Estado de Campeche, tendrán derecho a una vida digna, en la que se les garantizará la satisfacción a sus necesidades básicas, entre ellas, la salud, educación, alimentación, vivienda.</p> <p><b>ARTÍCULO 27 TER.-</b> El Instituto promoverá con las diferentes instancias gubernamentales la generación de políticas, programas o acciones que tiendan a mejorar las necesidades básicas de las juventudes en vulnerabilidad.</p> |

**SECCIÓN NOVENA  
DERECHO A SER PROTEGIDOS Y RESPETADOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA  
Y MENTAL**

| DICE            | DEBE DECIR  |
|-----------------|---|
| SIN CORRELATIVO | <p><b>ARTÍCULO 27 QUATER.-</b> Los jóvenes tienen reconocidos y tutelados sus derechos y deberán ser protegidos y respetados en su integridad física y mental, queda prohibido cualquier acto de tortura, trato cruel o degradante.</p> <p><b>ARTÍCULO 27 QUINQUIES.-</b> El Instituto deberá promover las condiciones para que la o el joven puedan hacer su vida sin riesgo de agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo o que se le cause dolor físico o daños a su salud.</p> <p>El Instituto promoverá en todo momento acciones que tiendan al desarrollo de habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de las juventudes en el Estado</p> <p><b>ARTÍCULO 27 SEXIES.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como los poderes legislativos y judicial, y organismos públicos autónomos se abstendrá de obligar o limitar la voluntad de las y los jóvenes o coartar sus convicciones.</p> |

**SECCIÓN DECIMA  
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MANERA LIBRE Y  
DEMOCRÁTICA**

| DICE            | DEBE DECIR  |
|-----------------|---|
| SIN CORRELATIVO | <p><b>Artículo 27 SEPTIES.-</b> Las juventudes tienen el derecho a expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir, en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su género, de su orientación sexual, familia, de su</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>comunidad, de su país, y todos aquellos temas que les afecten.</p> <p>Artículo 27 OCTIES. Las juventudes tienen el derecho a participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano.</p> <p>Artículo 27 NONIES.- Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos.</p> |
|--|---|

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DEBERES**

**SECCION PRIMERA**

**EN RELACIÓN A SU AUTOCUIDADO**

| <b>DICE</b>   | <b>DEBE DECIR</b>  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La juventud tendrán los siguientes deberes a observar en cuanto a su persona:</p> <p>I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;</p> <p>II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. El joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;</p> <p>III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;</p> | <p><b>ARTÍCULO 28º.-</b> Las juventudes tendrán los siguientes deberes a observar en cuanto a su persona:</p> <p><b>I.- Acceder a los servicios de salud, educación, cultura y deporte que el Estado brinde.</b></p> <p><b>II.- Informarse sobre sus derechos como juventudes.</b></p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;</p> <p>V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.</p> <p>VI. A cumplir con las disposiciones normativas y reglamentarias de los programas de desarrollo social y humano, cuando sean beneficiarios de éstos; y</p> <p>VII. Los demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones normativas.</p> |  |
|---|--|

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**EN RELACIÓN A SU FAMILIA**

| DICE   | DEBE DECIR                             |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> En relación con su familia los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;</p> <p>II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden;</p> <p>III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;</p> <p>IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Evitar dentro de sus hogares cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;</p> <p>VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad; a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y</p> | <p><b>ARTÍCULO 29°.- SE DEROGA</b></p> |

|  |  |
|--|--|
| VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal |  |
|--|--|

**SECCIÓN TERCERA  
EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD**

| DICE   | DEBE DECIR                             |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 30.-</b> En relación con la sociedad los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;</p> <p>II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;</p> <p>III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;</p> <p>IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;</p> <p>V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;</p> <p>VI. Respetar los derechos de terceros; y</p> <p>VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.</p> | <p><b>Artículo 30°.- SE DEROGA</b></p> |

**SECCIÓN CUARTA  
EN RELACIÓN CON EL ESTADO**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 31.-</b> En relación con el Estado los jóvenes tendrán los siguientes deberes:</p> | <p><b>Artículo 31°.-</b> En relación con el Estado los jóvenes tendrán los siguientes deberes:</p> <p>I. a III. ...</p> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| <p>I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;</p> <p>II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;</p> <p>III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y</p> <p>IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre del Estado de Campeche.</p> | <p>IV. SE DEROGA</p> |
|--|----------------------|

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Se crea el Sistema como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias, entidades públicas, privadas y sociales, instituciones educativas y organizaciones de jóvenes que tendrá por objeto asegurar los programas de atención y bienestar a la juventud, así como la asignación de recursos para llevarlos a cabo.</p> <p>Dicho Sistema deberá hacer congruente los planes y programas estatales en materia de juventud con los que implemente el gobierno federal a través del Instituto Mexicano de la Juventud.</p> | <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Se crea el Sistema como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias, entidades públicas, privadas y sociales, instituciones educativas y organizaciones de jóvenes que tendrá por objeto asegurar los programas de atención y bienestar a <b>las juventudes</b>, así como la asignación de recursos para llevarlos a cabo.</p> <p>Dicho Sistema deberá hacer congruente los planes y programas estatales en materia de <b>juventudes</b> con los que implemente el gobierno federal a través del Instituto Mexicano de la Juventud</p> |

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA**  
**JUVENTUD**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 40.-</b> El Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinarse con los sectores público, social y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de los jóvenes;</p> <p>II. Fungir ante el Gobierno del Estado, como órgano asesor y coadyuvante en la gestión de recursos para destinarlos a la atención de la juventud;</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas que en atención a la juventud se recomienda implementarse;</p> <p>IV. Evaluar permanentemente los planes y programas en materia de juventud;</p> | <p><b>ARTÍCULO 40.-</b> El Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fungir ante el Gobierno del Estado, como órgano asesor y coadyuvante en la gestión de recursos para destinarlos a la atención de <b>las juventudes</b>;</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas que en atención a <b>las juventudes</b> se recomienda implementarse;</p> <p>IV. Evaluar permanentemente los planes y programas en materia de <b>juventudes</b>;</p> |

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE**  
**CAPÍTULO I**  
**DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud</p> <p><b>V.</b> Celebrar acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;</p> | <p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de <b>las juventudes</b>;</p> <p><b>V.</b> Celebrar acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a <b>las juventudes</b>;</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>VI. ...</p> <p>VII. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Difundir los derechos esenciales de la juventud</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Opinar ante el Ejecutivo del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;</p> <p>XIV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud</p> <p>XV. Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas a favor de la juventud;</p> <p>XVI a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud del Estado, así como sus</p> | <p>VI. ...</p> <p>VII. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de <b>las juventudes</b>;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Difundir los derechos esenciales de <b>las juventudes</b></p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Opinar ante el Ejecutivo del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de <b>las juventudes</b>, de acuerdo con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;</p> <p>XIV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de <b>las juventudes</b></p> <p>XV. Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas a favor de <b>las juventudes</b>;</p> <p>XVI a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de <b>las juventudes</b>, a través de las siguientes acciones</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones</p> |
|--|--|



|   |  |
|---|--|
| <p>expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;</p> <p><b>XXI.</b> Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, ante las autoridades competentes y organizaciones encargadas de estos asuntos;</p> <p><b>XXII.</b> Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ella, la familia y en general la comunidad y el Estado de Campeche;</p> <p><b>XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los órganos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y participar en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, cuando así lo solicite el Ejecutivo Estatal;</p> <p><b>XXV.</b> Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para la juventud; y</p> <p><b>XXVI y XXVII.</b> ...</p> | <p>destinadas a mejorar el nivel de vida de <b>las juventudes</b> del Estado, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;</p> <p><b>XXI.</b> Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de <b>las juventudes</b>, ante las autoridades competentes y organizaciones encargadas de estos asuntos;</p> <p><b>XXII.</b> Promover la participación activa de <b>las juventudes</b> en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ella, la familia y en general la comunidad y el Estado de Campeche;</p> <p><b>XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de <b>las juventudes</b>, ante los órganos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y participar en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, cuando así lo solicite el Ejecutivo Estatal;</p> <p><b>XXV.</b> Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para <b>las juventudes</b>; y</p> <p><b>XXVI.</b> Realizar cada tres años encuestas entre la población juvenil de la entidad, a efecto de conocer sus necesidades y promover adecuaciones a las políticas públicas relacionadas con <b>las juventudes</b></p> <p><b>XXVII.</b> ...</p> |
|---|--|

**CAPÍTULO II**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

|      |            |
|------|------------|
| DICE | DEBE DECIR |
|------|------------|

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 47.-</b> La Junta celebrará sesión ordinaria cuando menos una vez cada semestre.</p> <p><b>Artículo 48.-</b> Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Por cada miembro de la Junta será nombrado un suplente con derecho a voz y voto cuando asista a las sesiones en ausencia de su titular; dicho nombramiento deberá ser por escrito y tendrá carácter permanente.</p> | <p><b>Artículo 47° .-</b> La Junta de Gobierno sesionará cuando menos 4 veces al año.</p> <p><b>Artículo 48.-</b> Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos <b>siempre que la mayoría de los asistentes sean los titulares.</b> En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Por cada miembro de la Junta será nombrado un suplente con derecho a voz y voto cuando asista a las sesiones en ausencia de su titular; dicho nombramiento deberá ser por escrito y tendrá carácter permanente.</p> |
|--|---|

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL DIRECTOR GENERAL**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 52.-</b> El Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Contar con un mínimo de 23 años;</p> <p>III. Ser Campechano o tener residencia mínima de cinco años en el Estado; y</p> <p>IV. Haber destacado por su labor con los jóvenes o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.</p> | <p><b>Artículo 52°.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Contar con un mínimo de 21 años;</b></p> <p>III. y IV. ...</p> |

**TITULO QUINTO  
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El Programa es el instrumento que establece los lineamientos que el estado y los municipios tomarán en</p> | <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El Programa es el instrumento que establece los lineamientos que el estado y los municipios tomarán en</p> |

cuenta dentro de su planeación administrativa, con el fin de coadyuvar debidamente a su realización en beneficio de la juventud de Campeche.

El Ejecutivo, a través del Instituto y en coordinación con el Consejo, formulará el Programa, siendo éste el instrumento rector en las políticas de juventud.

**ARTÍCULO 57.-** En la elaboración del Programa se garantizará la participación de los jóvenes quienes podrán proponer y presentar diagnósticos, planes, acciones y proyectos para su integración.

Los derechos enunciados en esta ley serán la guía para diseñar el Programa; los planes y acciones que se desarrollen de conformidad a estos deberán enfocarse a mejorar el nivel de vida de la juventud Campechana, así como ampliar sus expectativas sociales, económicas, políticas y culturales.

**ARTÍCULO 58.-** Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener:

I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales y culturales los problemas y necesidades;

II. Políticas y programas de fomento a la educación, empleo, salud y participación efectiva de la juventud en el desarrollo del Estado;

III. Acciones que tomen en cuenta que el trabajo para los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;

IV. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que

cuenta dentro de su planeación administrativa, con el fin de coadyuvar debidamente a su realización en beneficio de **las juventudes** de Campeche.

El Ejecutivo, a través del Instituto y en coordinación con el Consejo, formulará el Programa, siendo éste el instrumento rector en las políticas de **juventudes**.

**ARTÍCULO 57.-** ...

Los derechos enunciados en esta ley serán la guía para diseñar el Programa; los planes y acciones que se desarrollen de conformidad a estos deberán enfocarse a mejorar el nivel de vida de **las juventudes** Campechana, así como ampliar sus expectativas sociales, económicas, políticas y culturales.

**ARTÍCULO 58.-** Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener:

I. ...

II. Políticas y programas de fomento a la educación, empleo, salud y participación efectiva de **las juventudes** en el desarrollo del Estado;

III. ...

IV. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de **las juventudes**;

|   |  |
|---|--|
| <p>promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;</p> <p>V. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés prioritario para la juventud, como las adicciones, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria y planificación familiar;</p> <p>VI. Acciones para prevenir y atender el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción en los jóvenes;</p> <p>VII. Gestiones para promover las expresiones culturales de los jóvenes de acuerdo a su idiosincrasia e intereses, con apego y respeto al orden jurídico nacional vigente;</p> <p>VIII. Planes y programas culturales que fomenten, respeten y protejan las culturas autóctonas, con el propósito de lograr una integración armónica entre los pueblos indígenas del estado;</p> <p>IX. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades de turismo juvenil;</p> <p>X. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y al disfrute de espectáculos deportivos;</p> <p>XI. Definición e implementación de programas y proyectos juveniles que incluyan las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de la juventud;</p> <p>XII. La creación, promoción y apoyo de un sistema de información que permita a los jóvenes del estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles;</p> <p>XIII. Mecanismos para que el joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí</p> | <p>V. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés prioritario para <b>las juventudes</b>, como las adicciones, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria y planificación familiar;</p> <p>VI. a X...</p> <p>XI. Definición e implementación de programas y proyectos juveniles que incluyan las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de <b>las juventudes</b>;</p> <p>XII. a XIV...</p> |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
| <p>mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad; y</p> <p><b>XIV.</b> Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia.</p> |  |
|---|--|

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**  
**CAPÍTULO I**  
**PREVENCIÓNES GENERALES**

| <b>DICE</b>   | <b>DEBE DECIR</b>   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 59.-</b> Los Ayuntamientos podrán crear y poner en funcionamiento Centros, los cuales tendrán enunciativamente, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Promover, impulsar, difundir y, dentro del ámbito de su competencia, aplicar el Programa;</p> <p><b>II.</b> Elaborar, promover y organizar dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de la juventud;</p> <p><b>III.</b> Programar anualmente las acciones de atención a la juventud de su región y hacerlas del conocimiento en tiempo y forma, al Consejo;</p> <p><b>IV.</b> Coordinar con el Instituto el desarrollo de actividades previstas en el Programa;</p> <p><b>V.</b> Establecer mecanismos de cooperación con el Instituto en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y</p> <p><b>VI.</b> Realizar convenios de colaboración con el estado para cumplir con el objeto de este ordenamiento, el Programa y los programas diseñados por el ayuntamiento.</p> | <p><b>ARTÍCULO 59.-</b> Los Ayuntamientos podrán crear y poner en funcionamiento Centros, los cuales tendrán enunciativamente, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I....</b></p> <p><b>II.</b> Elaborar, promover y organizar dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de <b>las juventudes</b>;</p> <p><b>III.</b> Programar anualmente las acciones de atención a <b>las juventudes</b> de su región y hacerlas del conocimiento en tiempo y forma, al Consejo;</p> <p><b>IV.a VI. ...</b></p> |

DECRETO

Artículo Primero. se modifica el título de la Ley de Juventud del Estado de Campeche por Ley de Juventudes del Estado de Campeche, de las secciones del Título Segundo del Capítulo I sección quinta DEL FORTALECIMIENTO DE LAS IDENTIDADES JUVENILES por DEL FORTALECIMIENTO DE LAS IDENTIDADES DE LAS JUVENTUDES, de la sección octava DERECHO DE LOS JÓVENES EN DESVENTAJA SOCIAL por DERECHO A UNA VIDA DIGNA; reforma el artículo 1, la fracción V del artículo 2, la fracción I y VIII del artículo 3, el artículo 7, el artículo 8, el artículo 9, el artículo 10, el artículo 18, el artículo 21, el artículo 28, el artículo 37, las fracciones II, III y IV del artículo 40, las fracciones IV, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 44, el artículo 47, el artículo 48, la fracción II del artículo 52, el artículo 56, el segundo párrafo del artículo 57, las fracciones II, IV, V, XI del artículo 58, las fracciones II, III del artículo 59; se adiciona la fracción X del artículo 2, la fracción IX del artículo 3, el artículo 3 bis, el artículo 3 ter, el artículo 6 bis, un párrafo al artículo 16, el artículo 27 bis, el artículo 27 ter, la sección novena al capítulo I derecho a ser protegidos y respetados en su integridad física y mental y los artículos 27 quater, 27 quinquies, 27 sexies; la sección decima al capítulo I DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MANERA LIBRE Y DEMOCRÁTICA y sus artículos 27 septies, 27 octies, 27 nonies; se deroga el artículo 29, el artículo 30, fracción IV del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DE JUVENTUDES DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Campeche y tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de **las juventudes** conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de las **juventudes**; asimismo establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se entiende por:  
I. a IV. ...

V. Jóvenes o **Juventudes**: Conjunto de **personas** cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Campeche;

VI. a X. ...

**X. Padrón: Padrón Único de Registro de Juventudes Trabajadoras**

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 3.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

I. El interés superior del desarrollo y protección de **las juventudes**

I. a VII...

VIII. **Transversalidad**: Principio que articula una serie de políticas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de **las juventudes** y la necesidad de establecer acciones y programas específicos para cada una de ellas.

**IX. Participación libre y democrática.** Las **juventudes** participarán en la **planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno.**

**Artículo 3 Bis.-** Las **juventudes del Estado de Campeche** gozará de todas las garantías y derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, las leyes federales, así como la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**Artículo 3 Ter.-** En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas – degenerativas;
- VIII. Indígenas;
- IX. Afrodescendientes; y
- X. Comunidad LGBTTTIQ

CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 6. ...

**Artículo 6 bis.** El Instituto es el órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de Registro de Juventudes Trabajadoras. Realizando la inscripción de los jóvenes postulantes al Padrón, conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga. Para dicho Padrón se solicitará como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Formulario de registro
- b) Identificación oficial
- c) Tener entre 18 y 29 años de edad
- d) Presentarse en tiempo y forma a la cita que el Instituto agende
- e) No estar inscrito previamente en el Padrón

SECCIÓN TERCERA  
DEL DERECHO A LA SALUD

**Artículo 7.-** Las juventudes tiene derecho a los servicios de salud que proporciona el estado y los municipios, así como a recibir información para el adecuado aprovechamiento y utilización de aquellos

**Artículo 8.-** El Instituto coadyuvará con las autoridades competentes en la divulgación de información sobre temas de salud de interés para las **juventudes** tales como: adicciones, enfermedades venéreas, nutrición, suicidio, salud pública y comunitaria, entre otros

**ARTÍCULO 9.-** El Instituto es responsable de coadyuvar con la difusión de los derechos sexuales, reproductivos y de planificación familiar de **las juventudes**, así como para establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de la juventud a los servicios de información y atención, relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, teniendo como objetivo la prevención del embarazo en adolescentes, difundiendo ampliamente información oportuna, eficaz y completa entre los jóvenes sobre el consentimiento y los riesgos para la vida y la **salud sexual y reproductiva**.

SECCION CUARTA  
DEL DERECHO A LA CULTURA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE



**Artículo 10.- Las juventudes** tiene derecho a expresar y crear las manifestaciones culturales que sean de su agrado y a practicar el deporte o actividad física como mejor consideren, siempre y cuando sus expresiones no afecten los derechos de terceros; el estado hará respetar en todo momento las manifestaciones culturales y deportivas del joven.

El Instituto apoyará el diseño y operación de mecanismos para el acceso masivo de **las juventudes** a distintas manifestaciones culturales y deportivas y desarrollará un programa de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, poniendo mayor énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares.

SECCIÓN QUINTA  
DEL FORTALECIMIENTO DE LAS IDENTIDADES DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 16.- ...

Se deberá proteger el libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que permite a las **juventudes** elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos serán exclusivamente el orden público y los derechos de los terceros

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto promoverá la investigación, estudio y sistematización de las diferentes identidades de **las juventudes**, ya sean culturales, sociales o étnicas.

SECCIÓN SEXTA  
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** El Instituto promoverá en todo momento acciones para garantizar a **las juventudes** una igualdad real de oportunidades y tomará las medidas necesarias para erradicar todo acto que resulte discriminatorio para este sector de la población.

SECCIÓN OCTAVA  
DERECHO A UNA VIDA DIGNA

ARTÍCULO 27.- ...

**ARTÍCULO 27 BIS.-** Las **juventudes** en situaciones de vulnerabilidad en el Estado de Campeche, tendrán derecho a una vida digna, en la que se les garantizará la satisfacción a sus necesidades básicas, entre ellas, la salud, educación, alimentación, vivienda.

**ARTÍCULO 27 TER.-** El Instituto promoverá con las diferentes instancias gubernamentales la generación de políticas, programas o acciones que tiendan a mejorar las necesidades básicas de las juventudes en vulnerabilidad.

#### **SECCIÓN NOVENA**

#### **DERECHO A SER PROTEGIDOS Y RESPETADOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL**

**ARTÍCULO 27 QUATER.-** Los jóvenes tienen reconocidos y tutelados sus derechos y deberán ser protegidos y respetados en su integridad física y mental, queda prohibido cualquier acto de tortura, trato cruel o degradante.

**ARTÍCULO 27 QUINQUES.-** El Instituto deberá promover las condiciones para que la o el joven puedan hacer su vida sin riesgo de agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo o que se le cause dolor físico o daños a su salud.

El Instituto promoverá en todo momento acciones que tiendan al desarrollo de habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de las juventudes en el Estado

**ARTÍCULO 27 SEXIES.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como los poderes legislativos y judicial, y organismos públicos autónomos se abstendrá de obligar o limitar la voluntad de las y los jóvenes o coartar sus convicciones.

#### **SECCIÓN DECIMA**

#### **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MANERA LIBRE Y DEMOCRÁTICA**

**Artículo 27 SEPTIES.-** Las juventudes tienen el derecho a expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir, en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su género, de su orientación sexual, familia, de su comunidad, de su país, y todos aquellos temas que les afecten.

**Artículo 27 OCTIES.** Las juventudes tienen el derecho a participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano.

**Artículo 27 NONIES.- Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos.**

CAPÍTULO II  
DE LOS DEBERES  
SECCION PRIMERA  
EN RELACIÓN A SU AUTOCUIDADO

**ARTÍCULO 28°.- Las juventudes tendrán los siguientes deberes a observar en cuanto a su persona:**

- I.- Acceder a los servicios de salud, educación, cultura y deporte que el Estado brinde.**
- II.- Informarse sobre sus derechos como juventudes.**

SECCIÓN SEGUNDA  
EN RELACIÓN A SU FAMILIA

**ARTÍCULO 29°.- SE DEROGA**

SECCIÓN TERCERA  
EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Artículo 30°.- SE DEROGA**

SECCIÓN CUARTA  
EN RELACIÓN CON EL ESTADO

**Artículo 31°.- En relación con el Estado los jóvenes tendrán los siguientes deberes:**

**I. a III. ...**

**IV. SE DEROGA**

TÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 37.- Se crea el Sistema como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias, entidades públicas, privadas y sociales, instituciones educativas y organizaciones de jóvenes que tendrá por objeto asegurar los programas de atención y bienestar a **las juventudes**, así como la asignación de recursos para llevarlos a cabo.**

Dicho Sistema deberá hacer congruente los planes y programas estatales en materia de **juventudes** con los que implemente el gobierno federal a través del Instituto Mexicano de la Juventud

CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA  
JUVENTUD

**ARTÍCULO 40.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Fungir ante el Gobierno del Estado, como órgano asesor y coadyuvante en la gestión de recursos para destinarlos a la atención de **las juventudes**;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas que en atención a **las juventudes** se recomienda implementarse;

IV. Evaluar permanentemente los planes y programas en materia de **juventudes**;

TÍTULO CUARTO  
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE  
CAPÍTULO I  
DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 44.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de **las juventudes**

V. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a **las juventudes**;

VI. ...

VII. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de **las juventudes**;

VIII. a X. ...

XI. Difundir los derechos esenciales de **las juventudes**

XII...

XIII. Opinar ante el Ejecutivo del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de **las juventudes**, de acuerdo con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;

XIV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de **las juventudes**

XV. Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas a favor de **las juventudes**;

XVI a XVII. ...

XVIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de **las juventudes**, a través de las siguientes acciones

XIX. ...

XX. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de **las juventudes** del Estado, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;

XXI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de **las juventudes**, ante las autoridades competentes y organizaciones encargadas de estos asuntos;

XXII. Promover la participación activa de **las juventudes** en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ella, la familia y en general la comunidad y el Estado de Campeche;

XXIII. ...

XXIV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de **las juventudes**, ante los órganos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y participar en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, cuando así lo solicite el Ejecutivo Estatal;

XXV. Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para **las juventudes**;

XXVI. Realizar cada tres años encuestas entre la población juvenil de la entidad, a efecto de conocer sus necesidades y promover adecuaciones a las políticas públicas relacionadas con **las juventudes**

XXVII. ...

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 47° .-** La Junta de Gobierno sesionará cuando menos 4 veces al año.

**Artículo 48.-** Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos **siempre que la mayoría de los asistentes sean los titulares**. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Por cada miembro de la Junta será nombrado un suplente con derecho a voz y voto cuando asista a las sesiones en ausencia de su titular; dicho nombramiento deberá ser por escrito y tendrá carácter permanente.

SECCIÓN SEGUNDA  
DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 52º.** - El Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

I. ...

II. **Contar con un mínimo de 21 años;**

III. y IV. ...

TITULO QUINTO  
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 56.**- El Programa es el instrumento que establece los lineamientos que el estado y los municipios tomarán en cuenta dentro de su planeación administrativa, con el fin de coadyuvar debidamente a su realización en beneficio de **las juventudes** de Campeche.

El Ejecutivo, a través del Instituto y en coordinación con el Consejo, formulará el Programa, siendo éste el instrumento rector en las políticas de **juventudes**.

**ARTÍCULO 57.**- ...

Los derechos enunciados en esta ley serán la guía para diseñar el Programa; los planes y acciones que se desarrollen de conformidad a estos deberán enfocarse a mejorar el nivel de vida de **las juventudes** Campechana, así como ampliar sus expectativas sociales, económicas, políticas y culturales.

**ARTÍCULO 58.**- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener:

I. ...

II. Políticas y programas de fomento a la educación, empleo, salud y participación efectiva de **las juventudes** en el desarrollo del Estado;

III. ...

IV. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de **las juventudes**;

V. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés prioritario para **las juventudes**, como las adicciones, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria y planificación familiar;

VI. a X. ...

- XI. Definición e implementación de programas y proyectos juveniles que incluyan las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de **las juventudes**;  
XII. a XIV...

TÍTULO SEXTO  
DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD  
CAPÍTULO I  
PREVENCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 59.-** Los Ayuntamientos podrán crear y poner en funcionamiento Centros, los cuales tendrán enunciativamente, las siguientes atribuciones:

I....

II. Elaborar, promover y organizar dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de **las juventudes**;

III. Programar anualmente las acciones de atención a **las juventudes** de su región y hacerlas del conocimiento en tiempo y forma, al Consejo;

IV.a VI. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se solicitará en un plazo no mayor a 30 días hábiles para realizar los cambios pertinentes al reglamento interior del instituto de la juventud del Estado de Campeche con respecto al Artículo 49 de esta ley para su aplicación correcta.

**Artículo Tercero.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE



**DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA